

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 462

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO **DICTAMEN DE COMISION Nº 5 Y 2 - En mayoría s/As. 360/94**
(Proyecto de Ley otorgando una Pensión graciable al niño Matías Nicolás Muñoz),
aconsejando su aprobación.

Entró en la Sesión 11/11/1994

Girado a la Comisión Ley Sancionada 18/11/1994 - Ley Nº 193 Dto. Nº 3143/94.
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

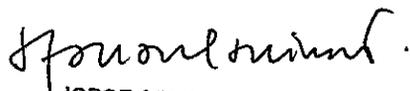
S/Asunto Nº 360/94.-

**DICTAMEN DE COMISION Nº 5 Y 2
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones Nº 5 de Acción Social, Familia, Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Viviendas y Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo y Nº 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, han considerado el Proyecto de Ley solicitando pensión graciable por vida al niño Matías Nicolas Muñoz; y en mayoría con el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

SALA DE COMISION, 09 DE Noviembre de 1994.-


JORGE OSCAR RABASSA
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical


MARÍA TERESA MÉNDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL


MARÍA CRISTINA SANTANA
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.


MIRIAM LILIANA MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL -
Pcia. TIERRA DEL FUEGO


MARÍA ANA JONJIC
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

Prof. Rodolfo Daniel Lizardo
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Otórgase una pensión graciable por vida, hasta tanto mejore de fortunal al niño Matías Nicolás Muñoz, D.N.I. N° 30.128.762, con domicilio en el Barrio San Salvador, casa N° 114, de la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 2º.- El importe a que se refiere el artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

ARTICULO 3º.- El importe a que se refiere el artículo 1º de la presente, será efectivizado a nombre de su madre Nora Iris Suarez, D.N.I. N° 10.825.971, que será destinado para la asistencia del menor beneficiado.

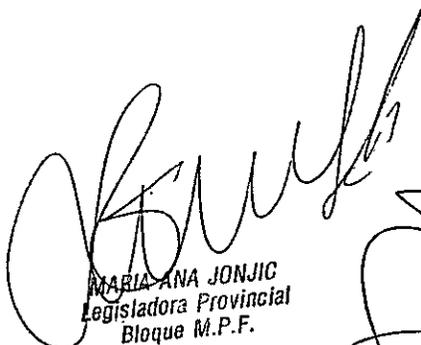
ARTICULO 4º.- La pensión concedida en el artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

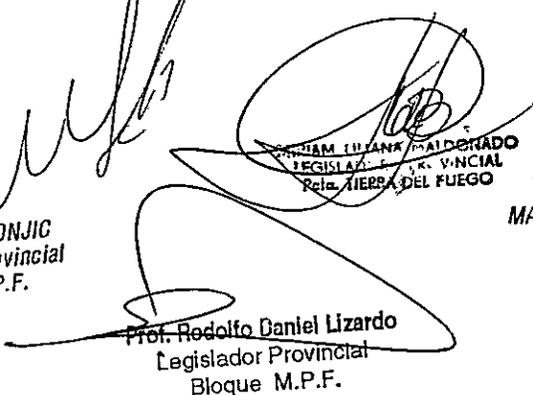
ARTICULO 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

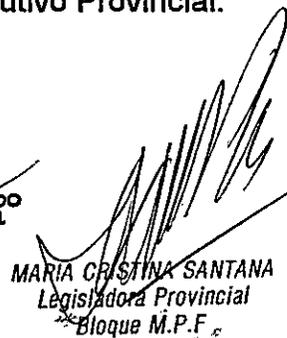
ARTICULO 6º.- Para el supuesto que el destinatario de la presente Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

ARTICULO 7º.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

ARTICULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


MARIA ANA JONJIC
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.


Prof. Rodolfo Daniel Lizardo
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


MARIA CRISTINA SANTANA
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.


MARIA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 360/94.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara por el miembro informante designado.

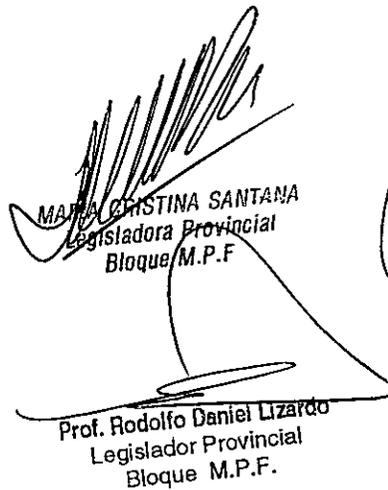
SALA DE COMISION, 09 DE NOVIEMBRE DE 1994.-



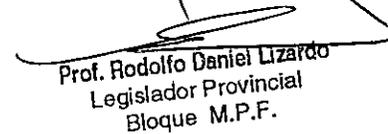
MIRIAM LILIANA MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
Polo TIERRA DEL FUEGO



MARÍA TERESA MENÉNDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL



MARÍA CRISTINA SANTANA
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.



Prof. Rodolfo Daniel Lizardo
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.



MARIA ANA JONJIC
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.